

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas
Semestre	116 —
Año	208 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán a precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente, 5 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el «Parte no oficial» devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se dan.

El derecho más que a un solo ejemplar, en el oficio de remisión del original, es.

El BOLETIN se halla de venta en la Imprenta Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la I.ª Insula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Industria

DECRETO

Construcción de viviendas por Empresas industriales en sus instalaciones.

El apartado quinto de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 12 de septiembre de 1939, que desarrolla los preceptos del Decreto de fecha 8 del mismo mes sobre instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, establece, en relación con las industrias de cierta importancia —que entonces consideraba a partir de un capital de 750.000 pesetas— que al solicitar la pertinente autorización de instalación habrá de acompañarse un resumen de la labor social a desarrollar, como escuelas de aprendizaje y especialización, cajas de socorro para enfermedades, asistencia médica y farmacéutica, comedores y guardería infantil, en su caso, como asimismo todo lo que se relacione con la protección y seguridad contra toda clase de accidentes.

Puede decirse que en el tiempo transcurrido desde entonces ha pasado a primer plano en el orden de las preocupaciones sociales el acuciante problema de la vivienda, que por su escasez, especialmente en cuanto a la vivienda barata, constituye hoy para el elemento obrero y empleados modestos, la mayor dificultad en cuanto al normal desenvolvimiento de la vida familiar.

El establecimiento de nuevas industrias, las ampliaciones y los traslados, particularmente de las que requieren mano de obra abundante, puede agravar la situación en algunas localidades, y por ello se hace necesario adoptar medidas que eviten el desplazamiento de personal obrero a aquellas que no cuenten con suficientes viviendas adecuadas, a menos que las propias industrias se interesen directamente en coadyuvar a la resolución satisfactoria del problema, y que asimismo faciliten la implantación de tales actividades industriales en las localidades que ya tengan mano de obra disponible debidamente alojada.

Se estima por todo ello necesario complementar las normas establecidas por la Ley de 17 de julio de 1946 sobre construcción de viviendas por Empresas industriales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º A las peticiones que se presenten en los Organismos provinciales dependientes del Ministerio de Industria para la implantación, ampliación o traslado de una industria, se acompañarán, junto al resumen de la labor social a desarrollar, y a menos que el capital necesario sea inferior a 1.500.000 pesetas, un estudio detallado sobre las necesidades de mano de obra, justificando debidamente, mediante certificación de la Oficina Local de Colocación Obrera, que en la localidad elegida existe suficiente mano de obra y personal administrativo para cubrir las, y, asimismo, otra de la Alcaldía sobre la existencia de alojamientos adecuados para ellos.

Art. 2.º En el caso de que no existan tales alojamientos adecuados, tanto si existe en la localidad personal disponible como si hubiera de desplazarse desde otras zonas para residir en la señalada, la entidad peticionaria habrá de comprometerse a la construcción de viviendas, bien por su cuenta o mediante los oportunos convenios con los Organismos estatales encargados de esta obra, mediante una apor

tación cuyo importe total, fijado por la Administración, podrá ascender hasta el 10 por 100 del capital necesario para la instalación y funcionamiento de la industria, sin que el compromiso pueda exceder al número de las precisas para atender sus propias necesidades.

Art. 3.º Dentro de las facultades discrecionales que al Ministerio de Industria y a sus Organismos delegados corresponden en la resolución de aquellos expedientes, se apreciará si son suficientes las justificaciones aportadas por los peticionarios en relación con las necesidades y disponibilidad de personal y de viviendas, y si lo son también los compromisos contraídos respecto a nuevas edificaciones, pudiéndose otorgar en caso afirmativo una autorización provisional para llevar a cabo la instalación, ampliación o traslado de la industria, que podrá convertirse en definitiva cuando la Empresa justifique que posee los terrenos necesarios para construir las viviendas.

Art. 4.º En la autorización definitiva que se otorgue se fijará la obligación de depositar una fianza o aval bancario del 5 por 100, como mínimo, del capital autorizado para la nueva industria, como garantía del cumplimiento, en el plazo que se señale, del compromiso contraído.

Art. 5.º Por el Ministerio de Industria se dictarán las disposiciones convenientes para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 27 de mayo de 1955. — Francisco Franco. — El Ministro de Industria, Joaquín Planell Riera.

(Del "B. O. del E." núm. 170, de fecha 19-6-1955.)

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.287

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio Provincial de Ganadería

Circulares

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Pradilla de Ebro, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134 del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida "Berbizal", que limita:

Al Norte, con camino del monte; al Sur, con río Ebro; al Este, con la partida del "Chopar", y al Oeste, con río Ebro; señalándose como zona infecta la mencionada partida, y como zonas sospechosa y de inmunización, el resto del término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 113 y 313 al 318 del mencionado Reglamento, debiendo ponerse en práctica las citadas medidas sanitarias.

Con el fin de yugular la enfermedad, se procederá, según previene el artículo 315, a la vacunación obligatoria contra la viruela ovina del ganado lanar existente en el término municipal de Pradilla de Ebro que no hubiere sido sometido a tal medida profiláctica en plazo inferior a un año, debiendo tener presente lo dispuesto en los artículos 137 y 316 del referido Reglamento.

La vacunación antivariólica deberá realizarse en el plazo de veinte días a contar desde la fecha de inserción de esta circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, y la práctica de tal operación deberá ser realizada por el Veterinario titular de Pradilla de Ebro, vieniendo obligado éste a remitir a la Jefatura Provincial de Ganadería un duplicado de la receta-petición que formule de los productos vacunantes a emplear, así como a comunicar a la misma, una vez transcurridos quince días de haber efectuado tal vacunación, el número de animales vacunados, nombre del propietario y reacción post-vacunal observada.

Los honorarios por los servicios facultativos veterinarios correspondientes a la organización sanitario-estadística y aplicación de tal medida, que se ajustarán a la tarifa aprobada por Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de diciembre de 1954, incrementados con el coste del producto vacunante, serán satisfechos por los ganaderos propietarios de los animales ovinos a los que afecte dicha operación.

Zaragoza, 20 de junio de 1955.

El Gobernador civil.

José-Manuel Pardo de Santayana

* * *

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Tauste, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134 del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la paridera de los hijos de Zacarías García, sita en la partida denominada "Carralaspañas", enclavada en el monte comunal baldío o inculto, sin límites de confrontaciones por estar dicho reducto circundado de terreno de la propiedad de la referida finca, señalándose como zona infecta la citada paridera, y zonas sospechosa y de inmunización, el resto del término municipal de Tauste.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 113 y 313 al 318 del mencionado Reglamento, debiendo ponerse en práctica las citadas medidas sanitarias.

Con el fin de yugular la enfermedad, se procederá, según previene el artículo 315, a la vacunación obligatoria contra viruela ovina del ganado lanar existente en el término municipal de Tauste que no hubiere sido sometido a tal medida profiláctica en plazo inferior a un año, debiendo tenerse presente lo dispuesto en los artículos 137 y 316 del referido Reglamento.

La vacunación antivariólica deberá realizarse en el plazo de veinte días a contar desde la fecha en que aparezca inserta esta circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, y la práctica de tal operación deberá ser realizada por los Veterinarios titulares del referido municipio de Tauste, vieniendo obligados éstos a remitir a la Jefatura Provincial de Ganadería un duplicado de la receta-petición que formulen de los productos vacunantes a emplear. Asimismo se comunicará a la citada Jefatura Provincial de Ganadería por el Jefe de los Servicios municipales veterinarios, una vez transcurridos quince días de haber efectuado las vacunaciones, el número de animales vacunados, nombre de los propietarios y reacción post-vacunal observada.

Los honorarios por los servicios facultativos veterinarios correspondientes a la organización sanitario-estadística y aplicación de tal medida, que se ajustarán a la tarifa aprobada por Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de diciembre de 1954, incrementados con el coste del producto vacunante, serán satisfechos por los ganaderos propietarios de los animales ovinos a los que afecte dicha operación.

Zaragoza, 20 de junio de 1955.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

SECCION TERCERA

Núm. 3.284

**Excma. Diputación Provincial
de Zaragoza****Subasta para adquisición de alfalfa**

Esta Corporación anuncia subasta para adquisición de 175.000 kilogramos de alfalfa con destino a la Vaquería Provincial.

La entrega deberá hacerse en plazos de quince, cuarenta y cinco y setenta y cinco días, en terceras partes, a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, en la Vaquería Provincial.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación (Negociado de Hacienda y Economía), de once a doce de la mañana, donde se facilitarán otros antecedentes que puedan darse. La fianza provisional de 9.000 pesetas y las proposiciones, ajustadas a modelo, deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación (Registro General) desde esta fecha hasta diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

La apertura de pliegos se celebrará en el Salón de Sesiones de esta Corporación el siguiente día hábil al de la terminación de admisión de proposiciones, a las doce horas.

Zaragoza, 18 de junio de 1955. — El Presidente, Antonio Zubiri.

SECCION QUINTA

Núm. 3.286

**Confederación Hidrográfica
del Ebro****Expropiaciones**

Obra: Pantano de la Tranquera. — Embalse. — Variante de la carretera de Cillas a Alhama dentro de la jurisdicción. — Expediente número 14.

Término municipal: Nuévalos.

Anuncio

En uso de las atribuciones que me concede la vigente legislación, y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, y 23, 25, 26 y 28 del Reglamento para su ejecución, he resuelto con esta fecha, después de oídos el Sr. Ingeniero encargado de las obras y el Sr. Abogado del Estado, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna en el plazo legal para ello concedido, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos

a que se refiere el expediente arriba indicado, de los que son propietarios los señores que se relacionan en el anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia correspondiente al día 18 de abril de 1955.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pueden recurrir contra esta resolución ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, por conducto de esta Dirección, en el plazo de ocho días, contados a partir de aquel en que tenga lugar la notificación individual de la misma, bien entendido que tales reclamaciones no detendrán la marcha del expediente, por disponerlo así el artículo 28, párrafo 2.º, del citado Reglamento.

Zaragoza, 17 de junio de 1955. — El Ingeniero Director, F. Checa. — (Rubricado).

Núm. 3.269

Magistratura de Trabajo núm. 1

D. José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en los autos ejecutivos número 288-55 seguidos ante esta Magistratura de Trabajo a instancia de la Inspección Técnica de Trabajo de la provincia, contra la Empresa José Martín Sánchez y Manuel Berges Tolón, domiciliada en Hernán Cortés, núm. 15, interior, para la exacción por la vía de apremio de cuotas impagadas de seguros sociales que importan la cantidad principal total de 507'17 pesetas, más 600 pesetas calculadas provisionalmente para costas, he acordado sacar a pública subasta los bienes embargados propiedad de la empresa deudora, que son los siguientes:

Una máquina de escribir, portable, marca "Hispano Olivetti", modelo Studio, 46, núm. 358667, con su correspondiente funda-maletín, en perfecto estado de uso. Valorada en 2.500 pesetas.

Un despacho de estilo renacimiento, compuesto de mesa con un cajón en el centro y dos laterales en cada lado; un sillón y cuatro sillas, con asiento tapizado en rojo, y un armario librero de dos cuerpos, el central con cortinillas clavadas de terciopelo rojo. Valorado en 2.000 pesetas.

Los mencionados bienes se hallan en poder de los deudores, con domicilio en Hernán Cortés, núm. 15, interior.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 9 del próximo mes de julio, a las once horas de su maña-

na, bajo las condiciones siguientes:

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa de la Magistratura el 10 por 100 del valor de tasación de los bienes.

No se admitirán en firme las posturas que no cubran el 50 por 100 de dicho avalúo, por poder ejercitar en este caso la entidad ejecutante, y en término de cinco días, derecho de tanteo.

La adjudicación podrá hacerse a calificación de cederla a un tercero.

Dado en Zaragoza a 21 de junio de 1955. — El Magistrado, José Lueña del Muro. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEXTA

Núm. 3.275

VILLAR DE LOS NAVARROS

D. Alfredo Peña Navarro, Secretario del Ayuntamiento de Villar de los Navarros (Zaragoza);

Certifico: Que en la sesión extraordinaria, celebrada por el Ayuntamiento pleno con fecha 15 de mayo de 1955, a la que asistieron los seis Concejales de que se compone esta Corporación, aparece el particular siguiente:

"Bienes municipales. — Vista la instancia presentada por el Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de esta localidad solicitando la cesión gratuita de 500 metros cuadrados de terreno que este Ayuntamiento posee en la partida de "Santa Bárbara", para la construcción de un almacén-granero de Hermandad, la Corporación, habida cuenta de que el terreno solicitado es patrimonio de propios, definido en los artículos 183 y 186 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, y, por tanto, susceptible de cesión gratuita en las condiciones determinadas en el artículo 189, número 2, de la citada Ley, y que la construcción del referido almacén, de las características y para los fines expuestos en el escrito de referencia, ha de redundar en beneficio de la inmensa mayoría de los habitantes de este término municipal, por ser muchos los agricultores que carecen de almacenes para el depósito de sus productos, después de la conveniente deliberación, y por unanimidad de los seis Concejales de que consta este Ayuntamiento, adoptó los siguientes acuerdos:

1.º Ceder en principio gratuitamente a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de esta localidad, con destino exclusivo a la construcción de un almacén-granero de Hermandad, con arreglo a las normas dictadas por el Ministerio de Agricult-

tura, 500 metros cuadrados de terreno, procedentes de la parcela que este Ayuntamiento posee en la partida de "Santa Bárbara", catastrada con el número 55 del polígono 18, cuya extensión total de la misma es de 66 áreas 75 centiáreas, si bien esta cesión está condicionada a la previa autorización del Ministerio de la Gobernación.

2.º Que en el caso de no dedicarse los terrenos objeto del anterior acuerdo al fin propuesto se procederá a la reversión de los mismos al patrimonio municipal.

3.º Que siendo requisito indispensable para la cesión gratuita de los terrenos municipales de propios la previa autorización del Ministerio de la Gobernación, conforme preceptúa el artículo 189, número 2, de la Ley de Régimen Local, se instruya el oportuno expediente, al que se unirán los justificantes, conforme previene la Real Orden de 19 de junio de 1901 y demás disposiciones vigentes.

Los acuerdos transcritos concuerdan fielmente con el original de referencia, a que me remito.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, abriendo información pública por término de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación, durante los cuales podrán formularse las reclamaciones que estimen pertinentes, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Villar de los Navarros a 18 de junio de 1955. Alfredo Peña.— V.º B.º: El Alcalde, Mariano Mayoral.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.265

JUZGADO NUM. 1

D. Emilio Llopis Peñas, Magistrado, Juez del Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas al penado Alberto Pastor del Toro en la causa seguida en este Juzgado con el núm. 53-52, sobre robos, se sacan a la venta en pública subasta los siguientes bienes, con expresión de su avalúo, embargados a dicho procesado:

Un reloj de pulsera marca "Romer", acero inoxidable, usado, en 175 pesetas.

Dos alianzas de oro, en 200 pesetas.

Una pluma estilográfica "Super T", usada, en 50 pesetas.

Una corbata, un vestido encarnado y una gabardina de señora, en 200 pesetas.

Un pañuelo fantasía señora, y un par de zapatos ante, negros, en 75 pesetas.

Una combinación crep-satén, un bolso ante y un encendedor, en 100 pesetas.

Una medalla plata cromada y nácar, en 75 pesetas.

Un despertador "Cartel", niquelado, en 50 pesetas.

Un reloj pulsera, niquelado, marca "Tacar", usado, en 150 pesetas.

Una maleta usada, en 40 pesetas.
Total, 1.115 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 12 de junio próximo y hora de las once, y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 por lo menos de los tipos de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los referidos tipos; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder el mismo a un tercero, y que los bienes embargados se encuentran depositados en este Juzgado, donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez, Emilio Llopis Peñas. El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.273

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Aldehuela de Liestos

La Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de esta localidad convoca a sus afiliados a la celebración de Asamblea plenaria, que ha de tener lugar en su domicilio social, el día 1.º de julio próximo, a las once horas en primera convocatoria y a las doce en segunda, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación del acta anterior.

2.º Adoptar acuerdo, si procediere, en orden a la construcción en esta lo-

calidad de un almacén-granero de cereales.

3.º Ruegos y preguntas.

Aldehuela de Liestos, 14 de junio de 1955.—El Jefe de la Hermanidad, Félix Muñoz.

Núm. 3.262

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Navardún

Esta Hermanidad Sindical convoca a todos los productores agrícolas y pecuarios que tengan intereses en este Municipio a la Asamblea plenaria que se ha de celebrar el día 30 del corriente mes, a las once de la mañana, para tratar de la construcción de un granero-Hermanidad.

Navardún, 21 de junio de 1955. — El Jefe de la Hermanidad, Félix Anaut.

Núm. 3.322

Agreda, Dutú y Compañía, S. L. ZARAGOZA

En el sorteo para amortización de obligaciones de esta Sociedad celebrado el día 30 de noviembre de 1954, con intervención del Notario de esta ciudad D. Francisco Palá, han resultado amortizadas las siguientes:

Números:

137 — 138 — 243 — 306 — 334
335 — 407 — 526 — 572 — 701
717 — 730 — 756 — 766 — 784
786 — 810 — 811 — 816 — 828
846 — 862 — 898 — 915 — 929
937 — 942 — 971 — 1.006 — 1.015
1.029 — 1.030 — 1.046 — 1.057 — 1.059
1.060 — 1.077 — 1.100 — 1.162 — 1.189
1.255 — 1.262 — 1.263 — 1.264 — 1.304
1.307 — 1.328 — 1.512 — 1.608 — 1.639
1.640 — 1.668 — 1.683 — 1.684 — 1.699
1.700 — 1.753 — 1.775 — 1.801 — 1.804
1.819 — 1.822 — 1.826 — 1.832 — 1.841
1.846 — 1.894 — 1.895 — 1.900 — 1.903
1.914 — 1.922 — 1.928 — 1.943 — 1.944
1.977 — 1.983 — 1.997 — 1.998 — 2.000
2.033 — 2.050 — 2.054 — 2.058 — 2.072
2.077 — 2.086 — 2.108 — 2.109 — 2.110
2.133 — 2.164 — 2.173 — 2.179 — 2.182
2.191 — 2.196 — 2.210 — 2.224 — 2.225
2.234 — 2.238 — 2.244 — 2.255 — 2.271
2.291 — 2.292 — 2.293 — 2.294 — 2.302
2.306 — 2.309 — 2.314 — 2.348 — 2.373
2.385 — 2.389 — 2.398 — 2.406 — 2.409
2.410 — 2.457 — 2.462 — 2.492 — 2.493

Zaragoza, 23 de junio de 1955. — Agreda, Dutú y Compañía, S. L.